



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA -CS  
RAD. 54-001-4189-003-2016-00741-00  
DTE. LUZ MARINA TABORDA GARCIA CC 60.309.404  
DDO. ANA ROCIO CALDERON ARIAS CC 60.315.380  
OMAR RIVERA CANDELO CC 19.207.261

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Dado que no fue posible la notificación de la señora MARCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL para que tomara posesión del cargo como secuestre y, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia, se designará a ADMINISTRADOR SECUESTRES S.A.S como nuevo secuestre del bien objeto de medida cautelar en el proceso.

Para efectos de lo anterior, se requerirá a la señora MARIA CONSUELO CRUZ para que rinda informe de su administración de los bienes que recibió como cautela, asimismo, para que haga entrega formal al nuevo administrador.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se accede a lo deprecado ordenando a la oficina CATASTRO MULTIPROPOSITO DE LA ALCALDIA DE CUCUTA, a fin de que expida, con destino a esta unidad judicial, certificado catastral del bien inmueble ubicado en la calle 7a No. 11e-67 Conjunto residencial Arconada bloque 2 apartamento 2 C4 Urbanización Los Acacios e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-59142, de propiedad del señor OMAR RIVERA CANDELO.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - SS

RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0522 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO –  
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MARQUEZ ORTEGA – CC. N° 13.411.130

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATANA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

Asimismo, en atención al poder allegado se reconoce personería jurídica a COVENANT BPO S.A.S representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder anexo, quedando acreditada para actuar en el presente trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA CS  
RAD. 54001-40-53-2017-00611-00  
DTE. CARLOS ENRIQUE SANABRIA – C.C. No. 19'499.852  
DDO. UNIPAMPLONA IPS EN LIQUIDACION – NIT. 900.234.274

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede, se accede a requerir al extremo demandado, para que alleguen los comprobantes de pago realizados al demandante CARLOS ENRIQUE SANABRIA – C.C. No. 19'499.852, así como las comunicaciones con las cuales demuestre que dichos pagos corresponden a la obligación que aquí se ejecuta.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA) -CS  
RAD. 54001-40-53-004-2017-00954-000  
DTE. GLADYS TERESA VERA  
DDO. JOSELO PEÑA CACERES

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho Corresponda.

En atención a la solicitud vista a folio que antecede, es preciso manifestarle al extremo demandante que revisado el portal de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia no existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución.

Por otra teniendo en cuenta la liquidación del crédito allegada, se dispondrá por economía procesal correrle traslado por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54001-40-03-2018-0097-00

DTE. LUZ KARIME MENDOZA ESCALANTE – C.C. No. 37'346.514

DDO. CAYETANO SUAREZ DURAN – C.C. No. 88'204.894

ALIX TERESA DURÁN DE SUAREZ – C.C. No. 37'244.607

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede donde el apoderado de la parte demandada, solicita aclaración del proveído del 13 de marzo del 2023 por medio del cual se repuso el auto del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, la aclaración solo es procedente cuando existan "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda". *subrayas por fuera del texto original*

Como se puede observar de las consideraciones dispuestas por el despacho en la decisión tomada, no existe frases o conceptos dudosos, por el contrario analizado el medio de impugnación y realizado control de legalidad a cada una de las etapas procesales, en aras de garantizar el debido proceso, se pudo observar que la terminación por desistimiento tácito, no era procedente para el caso en estudio, toda vez que existía una solicitud emplazamiento tendiente a llevar a feliz término la notificación del extremo pasivo, lo que interrumpió los términos previstos en el artículo 317 CGP, lo que conlleva al juez apartarse todas aquellas decisiones que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, teniendo en cuenta aquel principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, por lo expuesto no se accede a lo deprecado

Finalmente teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las entidades requeridas mediante auto del 13 de marzo del 2023, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la señora ALIX DURAN DE SUAREZ CALLE 3 # 3N-07 BARRIO SEVILLA, AV 9 CALLE 3N # 3-07 BARRIO



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

SEVILLA, AV 8B # 2B NORTE - 43 SEVILLA y correo electrónico [corregir@hotmail.com](mailto:corregir@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 del CGP o el artículo 8º de la ley 2213 del 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PROCESO:** PERTENENCIA -SS  
**RADICADO:** 54001-40-03-004-2018-00313-00  
**DTE.** ISMAEL FLOREZ SEPULVEDA  
**DDO.** SODEVA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo activo se dispondrá requerir al señor perito auxiliar de la justicia ALBERTO VARELA ESCOBAR, para que se sirva aportar el dictamen pericial requerido o en su defecto indique los motivos por los cuales no se ha cumplido con la labor encomendada.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (artículo 111 del C.G.P)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA - SS  
RAD. 54001-40-03-004-2019-00739-00  
DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8  
DDO. LUIS ALFREDO MARIN PEREZ – CC 1.094.162.923

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito aportado por la parte demandante, se le insta para que se sirva descargar y aportar los documentos que le fueron enviados al demandado debidamente cotejados o en su defecto un certificado de la empresa postal que así lo acredite, toda vez que los equipos dispuestos por la Rama Judicial, no cuenta con el programa ACROBAT READER DC, y no es posible descargarlo sin que la administración judicial obtenga la respectiva licencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00334 00  
DEMANDANTE: ISABEL TERESA CORZO MADARIAGA  
DEMANDADO: ROSINIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se ordena a la parte demandante, dentro los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, intentar la notificación de la demandada a los correos electrónicos [rosasugu@hotmail.com](mailto:rosasugu@hotmail.com) y/o [rosiris.suarez@fiscalia.gov.co](mailto:rosiris.suarez@fiscalia.gov.co) y/o dirección física Condominio altos de bellavista apto 205 los Patios N/S; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. VERBAL SUMARIO - CS

RAD. 54001-40-03-004-2021-0316-00

DTE. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS

S.A.S. – NIT. 900.531.210-3

DDO. HÉCTOR RUBIO RIOS – C.C. No. 5.723.055

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se ajusta a lo normado en el artículo 597 del CGP, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble objeto de cautela.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, cancelar la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-277480, de propiedad del demandado HÉCTOR RUBIO RIOS, déjese sin efecto el oficio del 06 de septiembre del 2021.

**SEGUNDO: EL OFICIO** será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 0567 00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – NIT. 800.037.800-8

DDO: MÓNICA DÍAZ CAICEDO – C.C. No. 60'387.594

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto calendarado el 23 de febrero de 2023 se ordenó requerir a las empresas de telefonía para que informen al despacho los datos de contacto de la demandada, sin embargo, se evidencia que la ejecutada no tiene servicios activos con estas empresas.

En consecuencia, en aras de garantizar la comparecencia al proceso de la señora DIAZ CAICEDO, se ordena REQUERIR a COOSALUD EPS SA para que se sirva informar a este despacho, en el término de cinco (05) días, los datos de contacto de la señora MÓNICA DÍAZ CAICEDO – C.C. No. 60'387.594 quien se encuentra vinculada a esa EPS en el régimen subsidiado. Ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-40-03-004-2022-00281-00

DTE. GLORIA MABEL JIMÉNEZ SUAREZ – C.C. No. 60'317.522

DDO. MISAEAL BOHORQUEZ VANEGAS – C.C. No. 11'314.488

---

**San José Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por la señora ISABEL MATTA GREY en su calidad de cónyuge del señor MISAEAL BOHORQUEZ VANEGAS, a través del cual informa el fallecimiento del demandado, considera necesario este despacho, correr traslado por el término de TRES (03) DÍAS al extremo demandante, para que manifieste lo que considere pertinente. El escrito se agregará a esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.